

cada uno de los contratos de prestación del servicio educativo, que se suscriban en el desarrollo de la presente resolución. Así mismo, deberán llevar contabilidad separada para el registro de los recursos entregados y mantener los libros a entera disposición de los organismos de control y vigilancia, del Ministerio de Educación Nacional, de la Gerencia y de la Auditoría del Proyecto.

Artículo 5°. *Seguimiento y supervisión.* El seguimiento, supervisión y vigilancia de las obligaciones consignadas en esta resolución, se efectuará por parte del Ministerio de Educación Nacional directamente o a través de un tercero, y por parte de los Secretarios de Educación de los departamentos y municipios con asignación de recursos en la presente resolución.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2007.

La Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media, encargada de las Funciones de la Ministra de Educación Nacional,

Juana Inés Díaz Tafur.
(C.F.)

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1323 DE 2007

(abril 19)

por el cual se crea el Sistema de Información del Recurso Hídrico, SIRH.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 4° de la Ley 99 de 1993,

DECRETA:

Artículo 1°. *Sistema de Información del Recurso Hídrico, SIRH.* Créase el Sistema de Información del Recurso Hídrico, SIRH como parte del Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC.

El SIRH promoverá la integración de otros sistemas que gestionen información sobre el recurso hídrico en los ámbitos institucional, sectorial, académico y privado.

Artículo 2°. *Definición.* El Sistema de Información del Recurso Hídrico, SIRH, es el conjunto que integra y estandariza el acopio, registro, manejo y consulta de datos, bases de datos, estadísticas, sistemas, modelos, información documental y bibliográfica, reglamentos y protocolos que facilita la gestión integral del recurso hídrico.

Artículo 3°. *Alcance.* El Sistema de Información del Recurso Hídrico, SIRH, gestionará la información ambiental relacionada con:

a) La cantidad de agua de los cuerpos hídricos del país que comprenden las aguas superficiales continentales y las aguas subterráneas;

b) La calidad de los cuerpos hídricos del país que comprenden las aguas superficiales, las aguas subterráneas, las aguas marinas y las aguas estuarinas.

Artículo 4°. *Objetivos.* La estructuración y puesta en marcha del Sistema de Información del Recurso Hídrico, SIRH, deberá cumplir como mínimo con los siguientes objetivos:

a) Proporcionar la información hidrológica para orientar la toma de decisiones en materia de políticas, regulación, gestión, planificación e investigación;

b) Consolidar un inventario y caracterización del estado y comportamiento del recurso hídrico en términos de calidad y cantidad;

c) Constituir la base de seguimiento de los resultados de las acciones de control de la contaminación y asignación de concesiones, con base en reportes de las autoridades ambientales;

d) Contar con información para evaluar la disponibilidad del recurso hídrico;

e) Promover estudios hidrológicos, hidrogeológicos en las cuencas hidrográficas, acuíferos y zonas costeras, insulares y marinas;

f) Facilitar los procesos de planificación y ordenación del recurso hídrico;

g) Constituir la base para el monitoreo y seguimiento a la gestión integral del recurso hídrico;

h) Aportar información que permita el análisis y la gestión de los riesgos asociados al recurso hídrico.

Artículo 5°. *Áreas temáticas.* Las áreas temáticas del Sistema de Información del Recurso Hídrico, SIRH, son la disponibilidad hídrica, calidad hídrica, estado actual

del recurso hídrico y gestión integral del recurso hídrico. Estas áreas estarán conformadas así:

a) Disponibilidad hídrica: Estará conformada como mínimo por la información generada por las redes hidrometeorológicas y/o estaciones de medición de caudales y de aforos, la estimación de la oferta hídrica superficial y subterránea, la información sistematizada y georreferenciada de concesiones de agua otorgadas vigentes, el registro de usuarios del agua, la caracterización de usuarios de acuerdo al sector y a la actividad, la demanda actual de agua por los usuarios y módulos de consumo;

b) Calidad hídrica: Estará conformada como mínimo por la información referente a la calidad del recurso hídrico, la información sistematizada y georreferenciada de los vertimientos actuales, su caracterización y los correspondientes instrumentos de manejo y control de vertimientos, especificando el tipo de actividad; y además, por los objetivos de calidad definidos para las distintas unidades hidrológicas o tramos;

c) Estado actual del recurso hídrico: Contendrá el cálculo de los indicadores que permiten determinar el estado actual del recurso tales como índices de escasez, perfiles de calidad, conflictos de uso o calidad;

d) Gestión integral del recurso hídrico: Contendrá indicadores de gestión que incluyan información sobre el grado de implementación de los diferentes instrumentos de gestión del recurso.

Artículo 6°. *Funciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el SIRH.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el marco de sus competencias y como ente rector del SINA le corresponde:

a) Definir las prioridades de información del SIRH;

b) Aprobar los procedimientos para el desarrollo y operación del SIRH que incluirán, al menos, las variables, metodologías, protocolos, indicadores y responsables, los cuales serán desarrollados y propuestos por el Ideam o el Invemar, según el caso;

c) Definir las demás orientaciones e instrumentos que sean necesarios para la adecuada implementación del SIRH.

Artículo 7°. *Funciones del Ideam en el SIRH.* Al Ideam en el marco de sus competencias, le corresponde:

a) Coordinar el Sistema de Información Hídrica, SIRH, definir la estrategia de implementación del SIRH y fijar los mecanismos de transferencia de la información, bajo las directrices, orientaciones y lineamientos del MAVDT;

b) Diseñar, elaborar y proponer al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los procedimientos para el desarrollo y operación del SIRH que incluirán, al menos, las variables, metodologías, protocolos, indicadores y responsables, dentro del año siguiente a la publicación del presente decreto;

c) Compilar la información a nivel nacional, la operación de la red básica nacional de monitoreo, identificar y desarrollar las fuentes de datos, la gestión y el procesamiento de datos y difundir el conocimiento sobre el recurso hídrico.

Artículo 8°. *Funciones del Invemar en el SIRH.* Al Invemar en el marco de sus competencias, le corresponde:

a) Diseñar, elaborar y proponer al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro del año siguiente a la publicación del presente decreto, los procedimientos para el desarrollo y operación del SIRH en lo relacionado con el medio costero y marino, que incluirán, al menos, las variables, metodologías, protocolos, indicadores y responsables;

b) Coordinar y efectuar el monitoreo y seguimiento del recurso hídrico marino y costero que alimentará el SIRH;

c) Apoyar a las autoridades ambientales regionales con competencia en aguas costeras y marinas.

Artículo 9°. *Funciones de las autoridades ambientales regionales y urbanas en el SIRH.* Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las creadas por el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán realizar el monitoreo y seguimiento del recurso hídrico en el área de su jurisdicción, para lo cual deberán aplicar los protocolos y estándares establecidos en el SIRH.

Artículo 10. *Deberes de los titulares de licencias, permisos y concesiones en el SIRH.* En los términos del artículo 23 del Decreto-ley 2811 de 1974, los titulares de licencias, permisos o concesiones que autorizan el uso del recurso hídrico, están obligados a recopilar y a suministrar sin costo alguno la información sobre la utilización del mismo a las Autoridades Ambientales Competentes.

Artículo 11. *Implementación.* La implementación del SIRH se realizará de forma gradual, comenzando por las cuencas priorizadas para ordenación, las declaradas en ordenación o las que cuentan con Planes de Ordenación y Manejo adoptados.

Artículo 12. *De la vigencia.* El presente decreto rige a partir de la publicación en el **Diario Oficial** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de abril de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano Ramírez.

DECRETO NUMERO 1324 DE 2007

(abril 19)

por el cual se crea el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de la facultad constitucional conferida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 23 del Decreto-ley 2811 de 1974,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.* El Registro de Usuarios tendrá como objeto realizar el inventario de las personas naturales y jurídicas que usan y aprovechan el recurso hídrico en las cuencas priorizadas de conformidad con el Decreto 1729 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya, que constituye un elemento del Sistema de Información del Recurso Hídrico, SIRH, el cual a su vez es un componente del Sistema de Información Ambiental de Colombia, que permite obtener información sobre la demanda del recurso hídrico y orientar la toma de decisiones en materia de políticas, regulación, gestión, planificación e investigación.

Artículo 2°. *Plazo.* El inventario de que trata el artículo anterior, deberá iniciarse dentro de los seis (6) meses, siguientes a la publicación del acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establezca el protocolo de que trata el artículo 3° del presente decreto.

Parágrafo. El Ideam tendrá un término de tres (3) meses, contados a partir de la publicación de este decreto para suministrar el soporte técnico con base en el cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá el acto administrativo a que se refiere el presente artículo.

Artículo 3°. *De la realización del registro de usuarios.* Las Autoridades Ambientales Competentes deberán realizar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico de manera gradual en las cuencas hidrográficas priorizadas en su jurisdicción.

Para la realización y actualización del Registro de Usuarios, la autoridad ambiental competente, utilizará el protocolo que deberá incluir al menos la siguiente información:

a) Nombre y apellidos del tenedor, poseedor o propietario del predio, documento de identidad, domicilio y nacionalidad.

Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio y nombre del representante legal;

b) Nombre de la fuente donde se está realizando la captación;

c) La georreferenciación de la captación;

d) Cantidad de agua que se está utilizando en litros por segundo;

e) Información sobre la destinación que se le está dando al recurso;

f) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se están beneficiando;

g) Información sobre los sistemas adoptados para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.

Parágrafo. La Autoridad Ambiental Competente obtendrá la información del registro de concesiones a que se refiere el artículo 257 y siguientes del Decreto 1541 de 1978, a través de la información que repose en sus archivos o mediante la realización de visitas de campo, entre otros.

Artículo 4°. *Consolidación de la información.* La información obtenida por la Autoridad Ambiental Competente será digitalizada y consolidada por esta en una base de datos que permita su transferencia al Sistema de Información del Recurso Hídrico, SIRH, según el protocolo definido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo. El Ideam tendrá un término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de este decreto, para suministrar el soporte técnico con base en el cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá el acto administrativo mediante el cual se adoptará el respectivo protocolo.

Artículo 5°. *Inclusión en el PAT.* El Registro de Usuarios deberá quedar incluido en el Plan de Acción Trienal, PAT, o en el instrumento que haga sus veces, considerando la priorización de las cuencas hidrográficas.

Artículo 6°. *Informes.* El representante legal de la respectiva autoridad ambiental competente presentará informes semestrales al Consejo Directivo, Junta Directiva o quien haga sus veces así como al Ideam y al Viceministerio de Ambiente, sobre el avance en la ejecución del Registro de Usuarios de que trata el presente decreto.

Artículo 7°. *De la vigencia.* El presente decreto rige a partir de la publicación en el **Diario Oficial** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de abril de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano Ramírez.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 001268 DE 2007

(abril 18)

por la cual se modifican y adicionan las Tablas números 1 y 4, base gravable de los vehículos y base gravable de motocicletas y motocarros para el año fiscal 2007 contenida en la Resolución número 05300 del 30 de noviembre de 2006.

El Ministro de Transporte, en uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 488 de 1998 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, “por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales”, consagra que la base gravable está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, la cual es establecida anualmente por el Ministerio de Transporte, a través de una resolución;

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución número 05300 del 30 de noviembre de 2006, determinó la base gravable de los automóviles y camperos de servicio público y particular y de las motocicletas, para el año fiscal 2007;

Que en revisión realizada a la Tabla número 1, base gravable de los vehículos para la vigencia fiscal 2007 anexa a la Resolución número 05300 del 30 de noviembre de 2006 y de acuerdo con lo solicitado por usuarios, se encontró que es necesario incluir algunas marcas y referencias de vehículos que no se encuentran en la misma y, además, que se requiere el ajuste de algunas marcas y líneas por cuanto la base gravable establecida en la resolución tiene diferencias con el precio comercial, según el mercado del usado;

Que en revisión realizada a la Tabla número 4, base gravable de motocicletas y motocarros para la vigencia fiscal 2007, anexa a la Resolución número 05300 del 30 de noviembre de 2006 y de acuerdo con lo solicitado por usuarios, se encontró que es necesario incluir el grupo A9 para las motocicletas de más de 1.000 cm³ de cilindrada;

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar a la Tabla número 1, base gravable de los vehículos para el año fiscal 2007, anexa a la Resolución número 05300 del 30 de noviembre de 2006, las marcas y líneas que se relacionan en la **Tabla 1A** adjunta a la presente resolución.

Artículo 2°. Modificar la Tabla número 4, base gravable de motocicletas y motocarros, para el año fiscal 2007, anexa a la Resolución número 05300 del 30 de noviembre de 2006, la cual quedará como se indica en la Tabla número 4 adjunta a la presente resolución.

Artículo 3°. Incluir en el **Grupo A** de la **Tabla número 2, Grupos según marcas de motocicletas o motocarros**, de la Resolución número 5300 del 30 de noviembre de 2006, las siguientes marcas:

Buell, CMC, Locin, Quingqi, Scooter y Skygo.

Artículo 4°. Los demás términos de la Resolución número 05300 del 30 de noviembre de 2006 siguen vigentes.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de abril de 2007.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

(C.F.)